

**DECRETO N° 406**

USHUAIA,

06-03-98

**BIBLIOTECA**



Poder Judicial  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

VISTO la Ley Provincial 367; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la norma referenciada determina la creación del Consejo Provincial de la Mujer, el que actuará como cuerpo asesor del Gobierno Provincial revalorizando el rol de la mujer en la sociedad, respondiendo a las necesidades de la familia y la comunidad.

Que atento a las profundas transformaciones políticas, económicas, financieras y sociales, la participación de la mujer es considerada un factor clave para el desarrollo de la sociedad y los estados.

Que en la actualidad se viene gestando un paradigma de desarrollo humano totalmente nuevo, el que consagra como principio fundamental la igualdad de derechos entre la mujer y el varón, debiendo individualizarse eliminarse mediante reformas políticas integrales y una fuerte acción positiva, las barreras jurídicas, económicas, políticas y culturales que impiden el ejercicio de la igualdad de derechos.

Que las inversiones que se realicen en función de su capacidad y la potenciación de ésta para que ejerza sus opiniones, no sólo constituyen un valioso fin en sí mismo, sino que son también la manera más segura de contribuir al crecimiento económico y desarrollo general.

Que en esta inteligencia el Consejo Provincial de la mujer será un instrumento dinamizador en lo concerniente al rol de la mujer en la sociedad fueguina.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la Ley corresponde dictar la reglamentación pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial 367, que se agrega al presente como Anexo I.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

**ESTABILLO**  
Rubén O. RAFAEL

ANEXO I DECRETO N°

406/98

- Artículo 1º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 2º.- Los representantes de las distintas jurisdicciones serán designados a propuesta de las autoridades respectivas.
- Artículo 3º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 4º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 5º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 6º.- Los miembros integrantes del Directorio, representantes de los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, serán designados por el Ministro del área correspondiente mediante resolución pertinente.
- Artículo 7º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 8º.- inc. a): Sin reglamentar.  
inc. b): El Directorio del Consejo administrará los recursos otorgados efectuando los trámites pertinentes de rendición de acuerdo a la normativa correspondiente.  
inc. c): Sin reglamentar.  
inc. d): Sin reglamentar.  
inc. e): Sin reglamentar.  
inc. f): Sin reglamentar.  
inc. g): Sin reglamentar.  
inc. h): Sin reglamentar.  
inc. i): Sin reglamentar.  
inc. j): Sin reglamentar.  
inc. k): Sin reglamentar.  
inc. l): Sin reglamentar.
- Artículo 9º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 10º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 11º.- Las entidades integrantes del Cuerpo Asesor deberán contar con la autorización legal para su funcionamiento expedida por la autoridad competente y deberán hallarse debidamente registradas ante la Inspección General de Justicia.
- Artículo 12º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 13º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 14º.- Los empleados administrativos y secretarios podrán ser adscriptos del Poder Legislativo, Municipios, Concejo Deliberante, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, como así también será tenida en cuenta la movilidad contemplada en el artículo 35º de la Ley Provincial 278.
- Artículo 15º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 16º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 17º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 18º.- La cuenta especial deberá habilitarse en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y contará con la firma del Ministro de Salud y Acción Social, la Directora de Administración del mencionado Ministerio y el Presidente del Consejo Provincial de la Mujer.  
inc. b): Sin reglamentar.  
inc. c): Sin reglamentar.
- Artículo 20º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 21º.- Los informes deberán constar de: cantidad de personas asistidas o beneficiadas, resumen de actividades, desarrollo de programas con alcances obtenidos, metas y evaluaciones parciales.
- Artículo 22º.- Sin reglamentar.-
- Artículo 23º.- Sin reglamentar.-



694  
[Handwritten signature]  
IN. EJECUTIVO DE TIERRA DEL FUEGO  
MINISTERIO DE SALUD  
Y ACCIÓN SOCIAL

[Handwritten signature]  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR